

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2015, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Expte. 770/2019

Fecha: 23 de enero de 2020

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha del 25 de octubre de 2019 se remite a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto al Borrador 1 de ese proyecto, con el ruego de que se soliciten los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

En esa misma fecha se inicia el procedimiento de trámite de audiencia y, posteriormente, con fecha del 31 de octubre de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Resolución de esta Dirección General por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto citado. En este procedimiento, se ha tenido que publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con fecha de 4 de diciembre de 2019 y en el Boletín Oficial del Estado, con fecha de 10 de diciembre de 2019, Anuncio de 27 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación en Boletín Oficial del Estado, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos otorgados para los trámites de audiencia e información pública, se procede a informar sobre las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en el proceso de trámite de audiencia e información pública, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en función de las mismas.

Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

- Con fecha de 12 de noviembre de 2019, el Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica remite requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos.

Respecto a la primera observación realizada en el requerimiento, se informa que la distribución horaria de las sesiones lectivas establecidas para cada área dentro de la jornada escolar, para cada uno de los cursos de esta etapa educativa, es de veinticinco horas lectivas. Por ello, es necesario resaltar que tanto el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, como la Instrucción 12/2019,

de 27 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que imparten Educación Primaria para el curso 2019/2020, así como el Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, establecen que el horario semanal para cada curso de la etapa es de veinticinco horas lectivas, no implicando por tanto nuevas necesidades de plantilla al no haberse modificado este aspecto.

Respecto a la segunda observación realizada en el requerimiento, se informa que el Tránsito entre etapas educativas se concibe como un conjunto de actuaciones de coordinación destinadas a desarrollar la continuidad del proceso educativo entre dichas etapas con el objetivo de garantizar un marco de actuación unificado y preciso que facilite las tareas que han de realizar los centros de ambas etapas durante este proceso. Los centros docentes desarrollarán mecanismos de coordinación para una adecuada transición y los equipos de coordinación establecerán un programa de actuación dentro del horario no lectivo. Dicho horario, teniendo en cuenta la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, en su artículo 13 regula el horario individual del profesorado y establece que la jornada semanal de los maestros y maestras será de treinta y cinco horas, de las cuales treinta son de obligada permanencia en el centro. (Dicha Orden regula que en el horario semanal, tanto lectivo como no lectivo, se dedicará a la coordinación de los planes y programas educativos, entre los que se incluirán estas actuaciones de coordinación recogidas en el programa de tránsito. Todo ello no supone, por tanto, gasto alguno)

Respecto a la tercera observación realizada en el requerimiento, se informa que en lo referente a una comparativa entre la planificación del modelo actual y la resultante tras las modificaciones propuestas para el curso 2020/2021, con una valoración de la incidencia de los cambios a implantar, en horas lectivas, necesidades de profesorado estimado, así como cualquier otro aspecto relativo a la organización curricular, el modelo de horario que se regule en el desarrollo posterior al Proyecto de Decreto mantendrá un modelo similar al propuesto en la Instrucción y que por lo tanto no tendría que conllevar ningún gasto.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, con fecha de 12 de noviembre y fecha de registro de entrada del mismo día.

En dicho informe se indica que solo en caso de que cualquier aspecto relativo a la organización curricular pudiera afectar al presupuesto de gastos de esta Consejería de Educación y Deporte, se solicitaría un informe relativo al Proyecto de Decreto que nos ocupa, aclarando que lo dispuesto en el mismo no tendrá incidencia económica-financiera en el presupuesto de ingresos y gastos.

- Informe de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar sobre observaciones realizadas en relación con el impacto de género, con fecha de 31 de octubre de 2019 y fecha de entrada el 6 de noviembre de 2019.

En dicho informe se indica que la norma objeto de este informe es pertinente al género y se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado Proyecto de Decreto.

No obstante, se recomienda que en el séptimo párrafo del decreto, se sustituya "...En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte,..." por "... En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte,..."

- Informe de la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con fecha del primer informe el 13 de noviembre de 2019 y fecha de registro 18 de noviembre de 2019, y con fecha del segundo informe el 15 de noviembre de 2019 y fecha de registro el 22 de noviembre de 2019.

Se reciben dos informes de la Dirección General de infancia, en el primero de ellos, se indica que no es posible atender la petición dado que este órgano se encuentra en un proceso de renovación de vocalías y actualización de la composición del órgano colegiado, una vez se apruebe el anteproyecto de ley de infancia y adolescencia de Andalucía. En el segundo informe, se indica que tras el estudio del Proyecto de Decreto que nos ocupa, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas, todo ello, sin perjuicio de que, en caso de considerarlo oportuno, se pueda modificar la actual redacción en algunos aspectos.

Finalmente, se considera conveniente que se añadiera en la Disposición Adicional Primera, punto 4, apartado 7.a del Proyecto de Decreto junto a la referencia de "salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela", la indicación de "guardadores", a fin de completar el ámbito de personas que podrán manifestar por escrito su renuncia a la asistencia a actividades de recuperación para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia.

La referencia a las "personas que ejerzan la tutela" ya engloba a los guardadores.

Por ende, no se realizan adaptaciones en el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, a partir de las observaciones contenidas en los informes preceptivos.

Adaptaciones del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, según las observaciones contenidas en los informes preceptivos:

No se realizan adaptaciones en el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, a partir de las observaciones contenidas en los informes preceptivos.

Esta Dirección General no considera oportuno los cambios propuestos en la redacción del texto normativo.

Propuestas/enmiendas incluidas en el Dictamen 05/2019 del Consejo Escolar de Andalucía:

Con fecha de 11 de diciembre de 2019 la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Andalucía emite Dictamen incluyendo un total de 21 propuestas/enmiendas.

Adaptaciones del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, según las propuestas/enmiendas incluidas en el Dictamen 05/2019 del Consejo Escolar de Andalucía:

- Teniendo en cuenta la propuesta/enmienda general número 6 presentada por ██████████ ██████████ representante de la organización Dirección de CEIP, se procede a incluir un apartado 3 en el artículo 9 del Proyecto de Decreto, por tanto, la propuesta ha sido dividir el apartado 2 en dos párrafos. :

- Teniendo en cuenta la propuesta/enmienda general número 12 de CCOO, se procede a incluir en el apartado 5 del artículo 10 del Proyecto de Decreto y que completa el mismo texto que se indica.
- Teniendo en cuenta la propuesta/enmienda general número 17 de FEUSO, se procede a incluir en el artículo 15 la expresión “y, en su caso”, para que quede más clara la redacción del mismo.

Aportaciones recibidas en el trámite de audiencia:

Se han recibido en el trámite de audiencia e información pública un total de 9 aportaciones (1 fuera de plazo), 1 correo electrónico, 2 registro electrónico y 6 en papel por registro. La mayoría de las aportaciones realizadas están relacionadas con el horario, las áreas de conocimiento, autonomía de los centros, actuaciones y medidas de atención a la diversidad, proceso de tránsito en la coordinación entre etapas y documentos oficiales de evaluación. En menor medida, se realizan aportaciones al articulado sobre Fines, Objetivos, evaluaciones individualizadas, inclusión de nueva área sobre caza, bilingüismo, enseñanzas de Religión, añadir disposición adicional y reproducción de normativa estatal. Estas aportaciones expresan lo siguiente:

- **ASPACE** (aportaciones recibidas el día 19 de diciembre de 2019):

ASPACE es una de las entidades a las que intentada la notificación no se ha podido practicar y se le ha concedido un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio anteriormente citado, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Esta Federación en su solicitud expone lo siguiente:

“Que otorgada a la entidad que represento trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 234 de 4/12/2019). Expone acuerdo con las modificaciones introducidas en el Decreto, sin realizar otras aportaciones o modificaciones al texto del borrador de fecha 14/10/2019”.

- **ANDALUCÍA LAICA** (aportaciones recibidas el día 18 de noviembre de 2019):

ANDALUCÍA LAICA realiza dos tipos de propuestas, por un lado, propuestas generales, y por otro, propuestas específicas sobre el articulado del Proyecto de Decreto al que se refiere este informe.

- Generales: en estas propuestas consideran que la ordenación de la enseñanza deberá establecer criterios, principios y normas que impidan trato privilegiado para las actuales enseñanzas de religión o la organización de actividades confesionales de cualquier tipo fuera del desarrollo específico propio de esa materia en su horario y su aula.

- Concretas: en estas propuestas sugiere modificaciones en el texto del Borrador 1 del Decreto que nos ocupa.

- Ante la propuesta de autonomía de los centros, sugiere añadir “El funcionamiento y el itinerario curricular debe garantizar el desarrollo de la libertad de conciencia del alumnado, pues esta constituye un aspecto esencial de la persona sin el que no se entienden otros derechos y libertades como los de expresión y de manifestación. Este desarrollo supone la potenciación del pensamiento crítico basado en la racionalidad. Igualmente el proyecto educativo debe evitar todo tipo de discriminación”.
- Considera que se modifiquen otros aspectos como los que se detallan a continuación.
Artículo 3. Fines.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, la finalidad de la educación primaria es proporcionar a todos los alumnos y alumnas

una educación que permita afianzar su bienestar y su desarrollo personal, **adquirir la máxima libertad de conciencia y capacidad de ejercer el pensamiento crítico**, adquirir nociones básicas de nuestra cultura y las habilidades relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar habilidades sociales y de convivencia, de igualdad de género, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad y prepararlos para cursar con aprovechamiento la educación secundaria obligatoria”

Artículo 4. Objetivos.

“La educación primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades, los hábitos, las actitudes y los valores que le permitan alcanzar, además de los objetivos enumerados en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los siguientes:

a) Desarrollar la confianza en sí mismo, **la libertad de conciencia**, el sentido crítico, la iniciativa personal, el espíritu emprendedor y la capacidad para aprender, planificar, evaluar riesgos, tomar decisiones y asumir responsabilidades”.

Artículo 5.

“4. c) La igualdad desde el respeto a la diversidad e interculturalidad, **así como el respeto a la libertad de conciencia”**.

Artículo 10. Añadir un apartado 11.

“11. Las actividades generales del centro, sean docentes, complementarias o extraescolares no podrán suponer menoscabo de la libertad de conciencia, la igualdad y el respeto a la discriminación de cualquier tipo”.

Horario.

Las aportaciones en cuanto al horario hacen referencia a que el área de Religión o Valores Cívicos y Sociales se establezca en la Orden con el horario mínimo recogido en el MEC y otras autonomías, una sesión semanal, que ya ha sido avalado por el Tribunal Supremo en sus últimas sentencias (Baleares o Extremadura). En cuanto al horario disponible de autonomía de centro, propone que los centros distribuyan el mismo para ampliar el horario de troncales o proponer refuerzo de troncales, y en ningún caso, este horario deba aplicarse a las materias específicas.

Disposición adicional primera, añadir (y en un caso, tachar) lo que va en negrita.

“1. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas **que lo deseen** puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban enseñanzas de religión. **Asimismo garantizará que los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas no se vean obligados a manifestar sus creencias religiosas”**.

“3. El ejercicio de la docencia por parte del profesorado que imparta las enseñanzas de religión respetará los principios recogidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en las normas que los desarrollen”.

“4. En ningún caso los objetivos, los contenidos, las actividades y la metodología del currículo de las asignaturas de religión se opondrán o generarán conflictos con los del resto de las materias. Asimismo, en el uso de los espacios escolares se respetará la aconfesionalidad que, según el mandato constitucional y estatutario, debe regir el ámbito público”.

- **APPRECE Andalucía** (aportaciones recibidas el día 25 de noviembre de 2019):

APPRECE Andalucía solicita respecto al Proyecto de Decreto al que se refiere este informe, en sus conclusiones y peticiones concretas, que:

1. Concretar el tiempo que se le debe dedicar a las Enseñanzas de Religión Confesional y a su

alternativa de Educación en Valores Cívicos en el segundo ciclo de la Educación Infantil. Proponemos 4.5 horas en los años 3, 4 y 5 años, con la distribución, en principio de 1.5 horas en cada curso, si bien, con el Vº Bº del Servicio de Inspección, los centros, haciendo uso de su autonomía organizativa, pueden hacer otra distribución de las 4.5 horas lectivas.

2. Mantener las 9 horas lectivas en la Educación Primaria, con la distribución indicada en las Instrucciones para el presente curso 2019/2020, de 1-1-1-2-2-2, si bien los centros, con el Vº Bº del Servicio de Inspección, podrán hacer otra distribución de las 9 horas para la etapa, haciendo uso de su autonomía organizativa.

3. Esta Asociación está de acuerdo en suprimir el curso de Educación para la Ciudadanía en la Educación Primaria, por redundante y ser más una imposición ideológica, si la Educación en Valores se imparte en todos los cursos de la Educación Infantil y en los de la Educación Primaria.

4. Las concreciones horarias lectivas en cada etapa educativa, tanto para la Educación Infantil como para la Educación Primaria, son para que se implanten y entren en vigor en el próximo curso 2020/2021.

5. Las adaptaciones curriculares, para la Educación Infantil y para la Educación Primaria, tanto para las Enseñanzas de Religión como para al Educación en Valores Cívicos, teniendo en cuenta las competencias de la Iglesia Católica en la propuesta del Currículo de Enseñanza Confesional y las otras Confesiones Religiosas en sus Currículos respectivos, así como las competencias de la Consejería para la propuesta de los Currículos de la Educación en Valores Cívicos como alternativas para Infantil y Primaria, con las necesarias reuniones mixtas y conjuntas, se llevarían a cabo a lo largo de la presente legislatura.

6. El estudio y la búsqueda de soluciones, de acuerdo con la legislación laboral, para los Profesores de Religión de Infantil y Primaria, que se han visto afectados en las minoraciones de sus contratos en el presente curso 2019/2020 y en cambios de destinos que, en principio, no les corresponden por los méritos de antigüedad, deben hacerse en cuanto se tengan los datos de todos los afectados, para acordar unas normas de procedimiento, iguales para todas las provincias, y un calendario de reuniones con la representación sindical correspondiente.

7. Estas aportaciones al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, son de la Junta Directiva de la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales de Andalucía . Sindicato APPRECE, y en representación de los Delegados y Delegadas Sindicales de APPRECE en los Comités de Empresa del Profesorado de Religión de Almería, Cádiz-Jerez, Córdoba, Granada-Guadix, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

- **CECE** (aportaciones recibidas el día 18 de noviembre de 2019):

CECE-Andalucía realiza las siguientes sugerencias:

1. Se introducen en el Decreto los llamados “programas de refuerzo”, “apoyo”, “programas de planes de refuerzo y recuperación”...

Manifiesta que los centros concertados carecen de los recursos necesarios para desarrollar debidamente este tipo de programas tan necesarios para el alumnado y que no disponen de dotaciones para la orientación en Primaria, ni de las plantillas necesarias para hacer frente a las obligaciones que la legislación va incorporando.

Propone que en el texto del decreto debería incorporar que **“se dotará a los centros de los recursos necesarios para poder llevar a cabo las actuaciones que se recogen en el Decreto”**.

2. Igualmente, al referirse a los mecanismos de coordinación para el tránsito de las etapas de Infantil a Primaria, y de Primaria a ESO, introduciéndose desde entonces numerosas medidas de mejora, y vuelven a recordar que los centros concertados tienen las mismas plantillas y cargos desde el año

1999, sin que se les dote de los recursos necesarios para llevarlas a cabo adecuadamente.

Sugiere que no se elabore medidas de mejora educativa, sin tener en cuenta si se dispone de los recursos para llevarlas a cabo, y sin que se coordine para ello con las otras áreas de la Administración para acompañar siempre un Decreto de este tipo con el incremento de los recursos humanos necesarios para que pueda ser efectivo.

3. Artículo único, apartado cinco.

Propone que el número 1 del artículo 11, que ahora se modifica, se mantenga con su redacción actual, donde queda más clara la autonomía y competencias de los centros para determinar el horario, siempre respetando los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas y lo que se establezca por Orden de la Consejería de Educación.

- **FEUSO** (aportaciones recibidas el día 19 de noviembre de 2019):

FEUSO propone literalmente lo siguiente en la documentación que presenta:

“Siete. En el apartado 1 del artículo 15, en la última línea mantener “y en su caso,” del texto anterior decreto, ya que el informe personal por traslado es un informe ocasional que se hará sólo en el caso de que el alumno tenga que trasladarse. Con la redacción actual propuesta parece un documento más de los que forman parte de la documentación habitual del alumno o alumna. Por lo que quedaría: “el informe final de etapa, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado”

Ocho. En el apartado 3 del artículo 17, se menciona los programas y planes de profundización, refuerzo y recuperación. Consideramos acertado incluir esa palabra que alude a las necesidades educativas especiales por altas capacidades, pero deseamos hacer constar que no debe suponer, al aparecer como planes y programas, al ampliar aún más la tarea burocrática del profesorado, sino las actividades que ya vienen haciendo para la atención al alumnado con NEE ya sea por refuerzo o alta capacidad”.

Aportaciones recibidas en el trámite de información pública:

- Asociación de ámbito local San Roque Vivo con fines sobre la defensa de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, de participación en asuntos de interés general de la ciudadanía, etc, expone que ha recibido consultas sobre la futura implantación de la asignatura de caza en los colegios públicos andaluces, aunque en cualquier caso deberán destinar medios humanos y técnicos a ella. Aportaciones recibidas con fecha de 10 de noviembre de 2019.
Esta asociación solicita lo siguiente:
 - Copia de la documentación administrativa (aprobación oficial y expediente de desarrollo) relativo a la implantación de nuevas asignaturas relacionadas con la caza, tauromaquia, o cualquier otra relativa a los animales en los colegios andaluces. Igualmente, expone que en el expediente se confirmará su carácter optativo u obligatorio, así como opciones para las familias que no deseen participar en ellas por motivos de conciencia.
 - Copia de la documentación justificativa de los fondos destinados a estas nuevas asignaturas, profesorado que se asignará, material didáctico empleado, así como tiempo efectivo que deberán dedicar los alumnos a ellas.
- Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, representada por Carlos Ruiz Fernández. Aportaciones recibidas con fecha de 22 de noviembre de 2019.
Las propuestas que realiza esta Federación son las siguientes:

Primera.- Apartado 4 por el que se suprime el apartado 9 del artículo 10.

La modificación establecida en este apartado supone la eliminación en su totalidad del apartado que regulaba la posibilidad de autorizar a los centros no bilingües la impartición de parte del currículo en lengua extranjera. Esta Federación no está de acuerdo con tal modificación dado que, según la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su artículo 2.1.j), uno de los fines del sistema educativo español es *“La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras”*. Asimismo, uno de los objetivos de la Educación Primaria recogido en la Ley Orgánica anteriormente citada es *“Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas”*.

Por todo lo anterior, esta Federación propone mantener la redacción del apartado según el Decreto vigente *“9. De acuerdo con lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se podrá autorizar a los centros que no posean la consideración de bilingües, que una parte del currículo de las distintas áreas se imparta en lengua extranjera, sin que ello conlleve modificación del currículo regulado tanto en el presente Decreto como en la Orden de la Consejería competente en materia de educación que lo desarrolle”*.

Segunda.- Apartado 5 por el que se modifican los apartados 1,2 y 4 del artículo 11.

Esta Federación propone que en las modificaciones establecidas en este artículo afecta a la autonomía de los centros. En su justificación hace referencia al artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que *“Los centros docentes en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias”*.

Por todo ello, propone que la redacción dada en el nuevo Decreto a tales apartados sea la siguiente:

“1. Corresponde a los centros docentes determinar el horario para las diferentes áreas establecidas en los artículos 10.2, 12.3 y 10.5 del presente Decreto, respetando en todo caso lo que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y el horario lectivo mínimo correspondiente a las áreas del bloque de asignaturas troncales computado de forma global para cada uno de los cursos, que no será inferior al 50% del total del horario lectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.

2. El horario que se asigne a las áreas debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de ellas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa.

4. Los centros docentes, en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado y en el ejercicio de su autonomía, podrán revisar y, en su caso, modificar los horarios a lo largo del curso, respetando lo establecido en el presente artículo”.

Tercera.- Apartado 7 por el que se modifica el apartado 1 del artículo 15.

Esta Federación señala que en la nueva redacción de este artículo se elimina la mención a la evaluación final de etapa debido al carácter muestral que se le ha conferido a la misma y que en su lugar se establece como nuevo documento oficial de evaluación el *“informe final de etapa”*. Se argumenta que, al tratarse de un nuevo informe que con carácter previo no se recogía en ninguna norma habrá que establecerse cuáles con los elementos que lo conforman y las pautas necesarias que habrán de seguir los centros para cumplimentarlo.

Por todo lo anterior, propone que la redacción para el apartado 7 sea la siguiente:

“1. Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de evaluación, el informe final de etapa, el historial académico y el informe personal por traslado.

El contenido del nuevo informe final de etapa será desarrollado por Orden de la persona titular de la Consejería en materia de educación”.

Cuarta.- Inclusión de una nueva Disposición Adicional al Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Federación propone que se incluya una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta. Horario en los centros privados concertados.

Los límites al establecimiento y desarrollo del horario escolar por parte de los centros docentes fijados en el presente Decreto no serán de aplicación a los centros privados concertados. Los mismos dispondrán, para fijar el horario general, de la autonomía garantizada por la normativa vigente”.

- Escrito presentado de manera individual por un ciudadano funcionario del cuerpo de maestros, representado por ██████████, que solicita que se mantenga el inicio del régimen ordinario de clase tal y como se encuentra en la actualidad, en bien de la correcta planificación del curso, y no se adelante al día 7 de septiembre, ya que va a perjudicar la preparación del inicio del curso, alegando que dicho adelanto impedirá planificar adecuadamente el desarrollo de las clases ordinarias, al detraer del tiempo previo el necesario para ello. Aportaciones recibidas con fecha de 19 de noviembre de 2019.

En cuanto a las aportaciones fuera de plazo, esta ha sido 1:

- **ASADIPRE** recibidas el día 25 de noviembre de 2019.

Adaptaciones del Proyecto de Decreto según las aportaciones contenidas en los procedimientos de audiencia y de información pública que se tienen en cuenta para realizar modificaciones en el Borrador 1 y que se reflejan en el Borrador 2 del mismo:

Las adaptaciones que se han tenido en cuenta para modificar el Borrador 1 del Proyecto de Decreto en los procedimientos de audiencia y de información pública son las siguientes:

PREÁMBULO. No se ha modificado.

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 9, quedan redactados del siguiente modo:

En este precepto y a propuesta del Consejo Escolar de Andalucía se modifica el mismo para añadir un nuevo apartado 3 y ordenando el siguiente como apartado 4. Por ello, se redacta el artículo completo respecto al borrador anterior.

Dos. Se añade un artículo 9.bis con la siguiente redacción:

En este precepto y a propuesta de la mesa técnica se suprime la última frase del apartado 2 “... así como el acercamiento a las culturas profesionales y curriculares de los centros de ambas etapas”.

Tres. Los apartados 4, 5 y 7 del artículo 10 quedan redactados del siguiente modo:

En este precepto y a propuesta de esta Dirección General se modifican los apartados 3 y 7 de este artículo y por tanto se añade al Borrador 2 del Proyecto de Decreto.

Asimismo, en el apartado 5 de este mismo artículo, a propuesta del Consejo Escolar de Andalucía, se añade lo siguiente “..., y que contemplará áreas que sentarán las bases para una futura ciudadanía que persiga el fortalecimiento del respeto de los derechos y libertades fundamentales y los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía”.

Cuatro. Se suprime el apartado 9 del artículo 10.

Este precepto a propuesta de esta Dirección General no se suprime, se mantiene. Por ello, el precepto queda del siguiente modo “Cuatro. No se suprime el apartado 9 del artículo 10, se mantiene”.

Cinco. No se ha modificado.

Seis. No se ha modificado.

Siete. El apartado 1 del artículo 15, queda redactado del siguiente modo:

En este precepto y a propuesta del Consejo Escolar de Andalucía se añade en este apartado lo siguiente “...y, en su caso,...”.

Ocho. El apartado 3 del artículo 17, queda redactado del siguiente modo:

En este precepto a propuesta de esta Dirección General se modifica este apartado sustituyendo en el mismo lo siguiente “..., los programas de atención a la diversidad...”. Por ello, la diferencia entre esta modificación en el Borrador 2 y el anterior Borrador 1 es que se sustituye “...los programas y planes de profundización refuerzo y recuperación,...” por “..., los programas de atención a la diversidad...”. Asimismo, se incluye la medida de la agrupación de áreas en ámbitos de conocimiento.

Sevilla, a 23 de enero de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA


Aurora M. A. Morales Martín